



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0118-SUSP-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

Que, el Art. 60 literal i del COOTAD determina “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5. Que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, el art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad



contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador...2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

2

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra... Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-18 Fiscalización**, determina “La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.

Que, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-17 Administración** del contrato, indica “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes... El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) – Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.

Que, en las Normas de Control Interno **Nro. 408-26 Prórrogas de plazo**, establece “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0213-AP-2025**, de fecha dos de septiembre del 2025, donde el **Ing. Segundo Pascual Sarango Masache**, en su calidad de máxima autoridad resuelve **Art 1.-AUTORIZAR.** - el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS** cuyo código corresponde al **Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0222-CAN-2025**, de fecha nueve de septiembre del 2025, donde el **Ing. Segundo Pascual Sarango Masache**, en su calidad de máxima autoridad resuelve **Art. 1.- DECLARAR CANCELADO:** El proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, en virtud de lo señalado en el Art. 34 numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por recomendación de la comisión técnica y el memorándum No. 0821-UCP-GADCCC-2025.

Art. 2.- DISPONER: Al Departamento correspondiente la reapertura del proceso, bajo el siguiente Código LICO-GADCCC-2025-002; para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

3

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Nro. LICO-GADCCC-0248-AJ-2025, de fecha seis de octubre de 2025, luego del proceso correspondiente, el **Ing. Segundo Pascual Sarango Masache**, en su calidad de máxima autoridad de la contratante **Art. 1.- ADJUDICAR.** - la contratación del proceso de Licitación de obra signada con el Código **LICO-GADCCC-2025-002** para la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**; al oferente **CONSORCIO DORADO**, con RUC. 1401018781001, PROCURADOR COMÚN: **ORTEGA PESANTEZ HILARY LEONELA**, con cedula de ciudadanía No. 1401018781, por un valor de \$ **349,990.14822 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 14822/100000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.**

Que, con fecha doce del mes de noviembre de año 2025, se suscribe el Contrato para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, entre el **Ing. Segundo Pascual Sarango Masache** en calidad de **alcalde** del GADCCC y el **CONSORCIO DORADO**, con RUC. 1999314445001, representado legalmente por **Ortega Pesantez Hilary Leonela**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Por un valor de \$ 349,990.14822 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 14822/100000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA; y, con el plazo de entrega de la obra es de **150 días (ciento cincuenta días calendario)**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra disponible, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Que, mediante oficio Nro. 187-UEZ-R-2026, de fecha 08 de abril del 2026, El rector (E) de la Unidad Educativa "ZUMBI", se dirige al Alcalde y solicitan: *“...su apoyo para gestionar el relleno completo (replantillo) del bloque en construcción y del otro bloque aledaño, así como la instalación de la tubería necesaria para la recolección de aguas lluvias...”*. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad, *“Dir. OOPP, coordinar planificar y atender lo solicitado”*

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 15 de abril del 2026, la profesora y presidente de padres de familia de la Escuela de Educación Básica "Luz de América", se dirigen al Alcalde y solicitan: *“...la construcción e implementación de una entrada adecuada hacia la cancha cubierta...”*. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad, *“Autoriza Administrador de contrato atender lo solicitado”*



Que, mediante Memorando Nro. 202-GADCCC-TP-16-04-2026, de fecha 16 de abril del 2026, dirigido a la Fiscalización del proyecto, el Administrador del proceso solicita se disponga un análisis técnico y legal, a fin de determinar el procedimiento a seguir, esto en base a las sumillas insertas por la Maxima Autoridad en el Oficio s/n, de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por la profesora y presidente de padres de familia de la Escuela de Educación Básica "Luz de América", y en el oficio Nro. 187-UEZ-R-2026, de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por el rector (E) de la Unidad Educativa "ZUMBI"

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 6 de mayo del 2026, la profesora y presidenta y vicepresidenta de padres de familia de la Escuela de Educación Básica "Luz de América", se dirigen al Alcalde y solicitan: "...se considere lo siguientes cambios en la cancha de uso múltiple: Puesta del césped sintético en el piso. Cerramiento de todo el perímetro. Construcción de una vereda en la entrada de la cancha...". Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad, "Administrador del contrato coordinar lo9 solicitado lo solicitado"

Que, mediante Memorando Nro. 211-GADCCC-TP-18-05-2026, de fecha 18 de mayo del 2026, suscrito por el Administrador el Contrato, y dirigido al Ing. Milton González, Fiscalizador de obras públicas, en el cual solita "...sirva disponer la elaboración del respectivo análisis técnico, económico y legal, con la finalidad de determinar la viabilidad y procedencia de la suscripción de un contrato complementario, incremento de cantidades de obra o cambio de rubros contractuales..."

Que, mediante MEMORANDO NRO. 09-LICO-GADCCC-2025-002, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Milton González Zuñiga, Fiscalizador de Contrato LICO-GADCCC-2025-002, dirigido al Ing. Marcelo Saavedra, Administrador de Contrato LICO-GADCCC-2025-002, en el cual adjunta el **INFORME MOTIVADO DE FISCALIZACIÓN Nro. 01**, en el que dice entre otras conclusiones "...Las solicitudes representan circunstancias imprevistas no atribuibles al contratista... Existen fundamentos técnicos y legales para otorgar prórroga de plazo... Los requerimientos planteados por los padres de familia y autoridades educativas, aunque reflejan necesidades legítimas de la comunidad deben ser analizados técnica y legalmente y en ultimas instancias su ejecución debe ser aprobada u autorizada por la máxima autoridad..." y **recomienda entre otras** "...Por intermedio de la máxima autoridad o su delegado disponer la suspensión total del plazo de ejecución del proyecto, con efecto desde la fecha 18 de mayo del 2026 hasta contar con un análisis integral que garantice que cualquier decisión sobre incrementos de cantidades, cambios de rubros o contratos complementarios..."

Que, mediante **INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR Nro. 01**, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Marcelo Saavedra, Administrador de Contrato LICO-GADCCC-2025-002, en el que dice entre otras conclusiones "...existen necesidades reales y técnicamente justificadas que deben ser analizadas y atendidas por la Entidad Contratante para garantizar la funcionalidad, seguridad y adecuada prestación del servicio educativo. ...se determina que la continuidad del cómputo del plazo contractual podría afectar el normal desarrollo de las actividades administrativas y técnicas necesarias para la atención de dichos requerimientos..." y **recomienda entre otras** "...a la Máxima Autoridad disponer la suspensión del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta que se resuelvan y definan las acciones técnicas y administrativas necesarias respecto de las obras requeridas por las instituciones educativas beneficiarias..."

Que, mediante MEMORANDO NRO. 222-GADCCC-TP-2-06-2026, de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Marcelo Saavedra, Administrador de Contrato LICO-GADCCC-2025-002, dirigido a la máxima autoridad, en el que solicita: "...se disponga a quien corresponda la elaboración y



presentación de los informes técnicos, legales y financieros pertinente durante el periodo de suspensión, a fin de que la Máxima Autoridad cuente con los elementos necesarios para adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto de la continuidad de la obra...". Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad "AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO Proceder con la elaboración de la resolución conforme a Ley."

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

5

RESUELVE:

Art. 1 ACOGER. - Los informes Técnicos: **INFORME MOTIVADO DE FISCALIZACIÓN Nro. 01**, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Ing. Milton González Zuñiga, Fiscalizador del proceso LICO-GADCCC-2025-002; el **INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR Nro. 01**, de fecha 11 de junio de 2026, y el MEMORANDO NRO. 222-GADCCC-TP-2-06-2026, de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Marcelo Saavedra, Administrador de Contrato LICO-GADCCC-2025-002, en el cual consta la sumilla de la máxima autoridad.

Art. 2 SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL.- Del proceso de Licitación de Obra de Código Nro. LICO-GADCCC-2025-002 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.", a partir del día 18 de mayo del 2026, hasta que todas las observaciones hayan sido debidamente subsanadas y se cuente con la documentación técnica, administrativa y legal que lo certifique, conforme consta en el informe emitido por el Fiscalizador y administrador del contrato.

Art. 3 DISPONER.- Al contratista que una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, una vez emitida la resolución administrativa del levantamiento de la suspensión del Plazo, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art. 4 NOTIFICAR. - Al Administrador de Contrato, Fiscalizador del Contrato y Contratista a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa, para los fines legales que correspondan.

Art. 5 DISPONER: Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art.6 AUTORIZAR. - A la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el dieciséis del mes de junio del año 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR

6

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el dieciséis del mes de junio del año 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo Abogada de Procuraduría Sindica del GADCCC	